



# Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola

LEY N° 31562, Ley de creación de la UNATEFSIL  
COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



## RESOLUCIÓN N°028-2024-UNATEFSIL-CO

San Ignacio, 21 de agosto del 2024

### VISTO:

El Informe N°074-2024-UNATEFSIL/DGA/URRHH, de fecha 22 de julio de 2024; el Informe Legal N°020-2024-UNATEFSIL/P-OAJ, de fecha 24 de julio de 2024; el Oficio N°059-2024-UNATEFSIL-DGA/JALR, de fecha 01 de agosto de 2024; el Memorando N°179-2024-UNATEFSIL/P, de fecha 02 de agosto de 2024 y el Acta de Sesión Ordinaria N°034-2024 de Comisión Organizadora, de fecha de 15 de agosto de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N°30220, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

(...)

**8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo;**

(...)

Que, en el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N°30220, establece en el párrafo segundo que, una vez constituida una Comisión Organizadora, "Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, de conformidad con la Ley N° 31562 de fecha 16 de agosto de 2022, se creó la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola, como persona jurídica de derecho público, con sede principal en el distrito de San Ignacio, provincia de San Ignacio y departamento de Cajamarca;

Que, mediante **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N°057-2023-MINEDU** de fecha 09 de mayo del 2023, se resuelve en el artículo 1: Constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola de Cajamarca, la misma que estará integrada por el Dr. Ulises Peña Carmelo, en calidad de Presidente; el Dr. Jorge Luis De La Cruz Saravia, en calidad de Vicepresidente Académico; y, el Dr. Benito Filemón Buendía Quispe, en calidad de Vicepresidente de Investigación;



# Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola



## LEY N° 31562, Ley de creación de la UNATEFSIL COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N°244-2021-MINEDU** de fecha 27 de julio de 2021, se resuelve en el artículo 2: Aprobar el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución";

Que, mediante **INFORME N°074-2024-UNATEFSIL/DGA/URRHH** de fecha 22 de julio de 2024, el **Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos** de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola, alcanza propuesta del Código de Ética y Buen Gobierno de la UNATEFSIL al **Director General de Administración de la UNATEFSIL**, para su evaluación y posterior aprobación por la Comisión Organizadora de la UNATEFSIL;

Que, mediante **PROVEÍDO DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2024** el **Director General de Administración** de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola, solicita al **jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica** opinión legal respecto a la legalidad de la aprobación del Código de Ética y Buen Gobierno de la UNATEFSIL, con la finalidad de verificar si esta cumple con la normativa legal vigente para su aprobación;

Que, mediante **INFORME LEGAL N°020-2024-UNATEFSIL/P-OAJ** de fecha 24 de julio de 2024, el **jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNATEFSIL**, indica al **Director General de Administración de la UNATEFSIL**, que en atención a la información proporcionada por las áreas competentes, opina que el Código de Ética y Buen Gobierno de la UNATEFSIL, constituye un documento técnico, que tiene como objetivo fomentar y crear una cultura institucional entre los miembros de la comunidad universitaria basada en principios éticos y morales; la aprobación del Código de Ética y Buen Gobierno de la UNATEFSIL, resulta necesario para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y obtener el licenciamiento para prestar el servicio de educación superior universitaria; por ende, señala **PROCEDENTE** la **APROBACIÓN** de la propuesta del Código de Ética y Buen Gobierno de la UNATEFSIL, elaborado por el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos. Asimismo, recomienda derivar dicha propuesta a la comisión organizadora, a fin de que procedan conforme a sus facultades;

Que, mediante **OFICIO N°059-2024-UNATEFSIL-DGA/JALR** de fecha 01 de agosto de 2024, el **Director General de Administración** de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola, traslada a **Presidencia de la Comisión Organizadora**, el expediente para su aprobación, sobre propuesta de Código de Ética y Buen Gobierno de la UNATEFSIL, elaborado por el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, mediante **MEMORANDO N°179-2024-UNATEFSIL/P** de fecha 02 de agosto de 2024, el **Presidente de la Comisión Organizadora** de la UNATEFSIL, solicita al **Secretario General** de la UNATEFSIL, agendar en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora la aprobación del Código de Ética y Buen Gobierno de la UNATEFSIL;

Que, mediante **Acta de Sesión Ordinaria N°034-2024 de Comisión Organizadora** de fecha de 15 de agosto de 2024, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola, acordó por **UNANIMIDAD** aprobar el Código de Ética y Buen Gobierno de la UNATEFSIL;

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220; la Resolución Viceministerial N°057-2023-MINEDU; la Resolución Viceministerial N°244-



# Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola

LEY N° 31562, Ley de creación de la UNATEFSIL  
COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



2021-MINEDU y sus modificatorias; la Resolución de Comisión Organizadora N°001-2023-UNATEFSIL, que aprueba el Estatuto UNATEFSIL y la Resolución N°005-2024-UNATEFSIL-P, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la UNATEFSIL;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA - UNATEFSIL, documento que forma parte como anexo de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución y su anexo en la página web de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos; a la Dirección General de Administración; a la Oficina de Asesoría Jurídica y todas las dependencias administrativas de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA  
SAN IGNACIO DE LOYOLA DE CAJAMARCA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Ulises Peña Carmelo  
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA  
SAN IGNACIO DE LOYOLA DE CAJAMARCA

C.D. César Andrés Borja Villanueva  
SECRETARIO GENERAL



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TECNOLÓGICA DE FRONTERA  
SAN IGNACIO DE LOYOLA**

**CÓDIGO DE  
CONDUCTA ÉTICA  
Y DE BUEN  
GOBIERNO**



**SAN IGNACIO - CAJAMARCA**

**AGOSTO**

**2024**



ÍNDICE

**CAPÍTULO I: PARTE GENERAL ..... 4**

**CAPÍTULO II: PRINCIPIOS, VALORES, DEBERES Y MANEJO DE CONFLICTO DE INTERESES ..... 5**

**CAPÍTULO III: DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO ..... 9**

**CAPÍTULO IV: CONTROL INTERNO Y GESTIÓN DE RIESGO ..... 9**

**CAPÍTULO V: RELACIONAMIENTO CON LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA ..... 10**

**CAPÍTULO VI: TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA ..... 11**

**CAPÍTULO VII: MECANISMOS O PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE ACTOS IRREGULARES, DE CORRUPCIÓN Y DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL..... 12**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS..... 13**

**DISPOSICIONES FINALES..... 13**





## PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola - UNATEFSIL, viene implementando un conjunto de acciones de mejora en todas sus normativas y procesos relacionados a la prestación del servicio educativo que brinda; por ello, el presente documento busca sensibilizar y sociabilizar a la comunidad universitaria sobre las disposiciones que los órganos de gobierno deben observar en el ejercicio de sus funciones.

En tal sentido, la universidad presenta su Código de Conducta Ética y de Buen Gobierno, como un mecanismo de control de la gestión universitaria, que busca trabajar la ética en el alto nivel directivo de la Entidad, constituyéndose en una eficaz herramienta para alinear a todo el equipo directivo de gestión académica y administrativa al cumplimiento de las Directivas, Reglamentos y normativas de autorregulación institucional de quienes ejercen el gobierno y dirección de la universidad, asumiendo un compromiso ético en su accionar, buscando garantizar una gestión eficiente íntegra y transparente en la administración universitaria.

La Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola - UNATEFSIL, pone a disposición de la comunidad universitaria el presente Código, en el marco del proceso de Licenciamiento Institucional, como una norma control de mejora continua y de comportamiento ético de la comunidad universitaria.





## CAPÍTULO I

### PARTE GENERAL

#### Artículo 1.- Finalidad

El Código de Conducta Ética y de Buen Gobierno de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola – UNATEFSIL (en adelante, la Universidad), tiene como finalidad establecer los principios, valores, comportamiento ético, manejo de conflicto de intereses que orientan las actuaciones de los órganos de gobierno, así como control interno y gestión de riesgos, su relacionamiento con la comunidad universitaria y los mecanismos de atención de denuncias de actos irregulares, de corrupción y de hostigamiento sexual, en el marco de sus competencias.

#### Artículo 2.- Objeto

El presente Código tiene como objetivo fomentar y crear una cultura institucional entre los miembros de la comunidad universitaria basada en principios éticos y morales, generando un clima de armonía lo cual conllevará a una efectiva funcionalidad de las relaciones académicas, sociales y personales entre autoridades, estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicio, graduados y todos los que forman parte del entorno social de la comunidad universitaria.

#### Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Código tiene las normas éticas que deben formar parte de la cultura institucional y es aplicable a todo el personal administrativo, docentes, estudiantes, y a los miembros que forman parte de la comunidad universitaria.

#### Artículo 4.- Base Legal

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Universitaria N° 30220 (en adelante, Ley Universitaria).
- c) Ley N° 28716, Ley de Control Interno.
- d) Ley N° 27815 - Código de Ética de la Función Pública y sus modificatorias.
- e) Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión Pública del Estado.
- f) Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleado Público.
- g) Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.
- h) Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola.
- i) Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.
- j) Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- k) Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción.
- l) Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- m) Ley N° 27942 - Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual y su Reglamento Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.



## Artículo 5.- Glosario de términos

Para efectos del presente Código se entiende por:

- a. **Acto de corrupción:** Aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso de poder por parte de un integrante de los órganos de gobierno de la Universidad, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido.
- b. **Actos irregulares:** Para efectos del presente documento se entenderá como acto irregular aquella conducta que desnaturalice la función de los órganos de gobierno y/o de sus integrantes.
- c. **Actos de hostigamiento:** El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole. En estos casos no se requiere acreditar el rechazo o la reiteración de la conducta.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS, VALORES, DEBERES Y MANEJO DE CONFLICTO DE INTERESES

#### Artículo 6.- Principios éticos

Los principios éticos que deberá observar la Universidad en todas sus actuaciones son las siguientes:

- a) **Respeto:** Actúa con respeto a la constitución, leyes y su normativa interna garantizando cada una de las fases del proceso de toma de decisiones o cumplimiento de procedimientos administrativo, respetando los derechos de defensa y debido procedimiento.
- b) **Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, desechando todo provecho o ventaja a título personal, obtenido por sí o por intermedio de otra persona.
- c) **Eficiencia:** Brinda calidad de servicio en cada una de sus funciones a cargo, procurando tener capacitación permanente.
- d) **Veracidad:** Expresarse con autenticidad en las relaciones laborales con todos.
- e) **Reserva:** Guardar discreción respecto de la información que tuviera conocimiento por razón de sus funciones y abstenerse de difundir o utilizar en beneficio propio o de terceros, o para fines ajenos a la función.



- f) **Idoneidad:** Entendida como la actitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público de inclinarse a una preparación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
- g) **Excelencia:** Actuar con eficacia y eficiencia en el desempeño de sus funciones, buscando el resultado más adecuado y oportuno.
- h) **Compromiso:** Actuar identificados con la Universidad y sus funciones de manera proactiva.

### Artículo 7°- Valores

Los valores que guiarán la acción del buen gobierno de la Universidad son:

- Objetividad
- Libertad
- Equidad
- Imparcialidad
- Integridad
- Justicia
- Lealtad
- Solidaridad

### Artículo 8.- Deberes

- a. **Neutralidad.-** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
- b. **Transparencia.-** Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
- c. **Discreción.-** Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.
- d. **Ejercicio Adecuado del Cargo.-** Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.



- e. **Uso Adecuado de los Bienes del Estado.-** Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.
- f. **Responsabilidad.-** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.



## Artículo 9.- Manejo de conflicto de intereses

### 9.1. Conflicto de interés

Un conflicto de interés es una situación en la cual se tiene un interés personal o privado contrario a los intereses o fines de la Universidad, que puede afectar o perjudicar el ejercicio objetivo e imparcial de sus funciones y el cumplimiento de sus deberes.



### 9.2. Prohibiciones frente a conflicto de interés

La Universidad rechaza, prohíbe y condena que su personal administrativo, docentes, estudiantes, y a los miembros que forman parte de la comunidad universitaria, realicen cualquiera de las siguientes prácticas:



- Realizar trámites indebidos para favorecer a cualquier persona con servicios, procedimientos o pagos de cuentas.
- Recibir remuneración, dádivas o cualquier otro tipo de compensación en dinero o especie por parte de cualquier persona, en razón del trabajo o servicio prestado.
- Realizar proselitismo político o religioso, aprovechando su cargo, posición o relaciones con la Universidad, o comprometer recursos económicos para financiar campañas políticas.
- Utilizar indebidamente información privilegiada y confidencial en contra de los intereses de la Universidad.
- Participar, directa o indirectamente, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia de la Universidad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.
- Gestionar, por sí o por interpuesta persona, actividades que le originen ventajas, que conforme a las normas constitucionales, legales, reglamentarias o del presente Código lesionen los intereses de la Universidad.





- g) Utilizar su posición en la Universidad, o el nombre de la misma, para obtener para sí o para un tercero, tratamientos especiales en actividades particulares con cualquier persona natural o jurídica.
- h) Entregar dádivas a cambio de cualquier tipo de beneficios.
- i) Realizar actividades profesionales o empresariales, de manera privada, que involucren servicios que la misma persona brinda en la Universidad.
- j) Participar en procesos de selección o contratación cuando estén incurso en alguna de las situaciones enunciadas en el acápite sobre prevención de conflictos.

#### Artículo 10.- Obligaciones para prevenir conflictos de interés

- a) Respetar siempre a los demás colaboradores, sin hacer distinciones de edad, raza, sexo, orientación sexual o preferencia religiosa o política.
- b) Dar a los demás colaboradores un trato justo, observando prácticas laborales basadas en la equidad y en la mutua cooperación dentro del marco de los principios éticos y valores comunes.
- c) Asumir los valores éticos de la Universidad, como la guía de las acciones y decisiones propias del ejercicio de su cargo.
- d) Cooperar en la creación de condiciones de trabajo sanas y seguras, en un clima de mutuo entendimiento y colaboración.
- e) Dedicar el mayor esfuerzo, la mayor atención y la totalidad del tiempo laboral al desarrollo de las tareas propias de la función asignada, con la más alta calidad profesional.
- f) Denunciar actos de corrupción en cualquier momento en que se descubra.

#### Artículo 11.- Del conflicto de intereses y la comunidad universitaria

Las autoridades que desempeñen funciones académico-administrativas y tienen responsabilidad sobre el manejo de recursos y participan en procesos de contratación, están obligados a inhibirse de participar cuando existe conflicto de intereses actual o potencial, bajo responsabilidad. En caso de duda al respecto, están obligados a informar a sus pares y a su superior jerárquico sobre la posible existencia de ellos.

Siempre que un miembro de la comunidad universitaria tenga cualquier interés personal directo o indirecto en alguna actividad o asunto sometido a conocimiento de la Universidad, hará público este hecho ante las respectivas instancias de análisis y aprobación y se abstendrá de cualquier gestión, conocimiento o decisión sobre el particular, considerándose como una causal de sanción la violación de esta disposición.



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### PRIMERA: DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

Mientras no se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora de la Universidad, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de Rector, el Vicepresidente Académico las funciones de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las funciones del Vicerrector Académico; en el marco de lo regulado por el Ministerio de Educación.



## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Todos los casos no contemplados en el presente Código serán resueltos por el Consejo Universitario, en aplicación a la normativa vigente.

**SEGUNDA:** El presente Código entrará en vigencia a partir de su aprobación y la publicación en la página web de la Universidad.

**TERCERA:** El presente Código será difundido, a través de los correos institucionales y los portales de transparencia, entre los miembros de la comunidad universitaria y los grupos de interés.

